

RESPUESTA OBSERVACIONES
CONVOCATORIA No. PAF-EUC-025-2015

“EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADO EN LA CIUDADELA REAL DEL CARIBE EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El comité evaluador se permite a través del presente documento dar respuesta a las observaciones presentadas por el Sr. Gustavo Donado en representación del CONSORCIO CDI MALAMBO., mediante correo electrónico al correo de equipamientos@findeter.gov.co el día 2 de Marzo de 2016, la cual se encuentra debidamente publicada en la página web de Findeter www.findeter.gov.co, donde manifiesta su desacuerdo “con la metodología de evaluación a destiempo que la entidad está proponiendo el día 25 de Febrero (utilizar la TRM del día 23 de Febrero) después del inconveniente que se presentó con la oferta TELVAL ya que esto va en absoluta contravía con lo que los términos de referencia establecen y los principios de transparencia que deben ocurrir en este tipo de procesos”

A continuación se transcribe la observación:

*“(…) Los términos de referencia son el documento principal que crea disposiciones generales y específicas aplicables para contratar y son de obligatorio cumplimiento para las partes. En el caso de éste proceso, los términos son muy claros en exponer que la evaluación económica no se puede dar previo a la apertura del sobre económico de **TODOS** los proponentes y que el método de selección de la oferta tampoco puede pasar antes de éste suceso.*

"2. APERTURA DEL SOBRE No. 2 – PROPUESTA ECONÓMICA

La CONTRATANTE en la fecha y hora prevista en el cronograma del proceso en acto público dará apertura del Sobre No. 2 – Propuesta Económica, únicamente de las propuestas habilitadas. De dicha actuación se dejará constancia mediante acta, la cual será suscrita por quienes se encuentren presentes."

Como se puede constatar en el AVISO A TODOS LOS INTERESADOS, la oferta económica de TELVAL no se abrió sino hasta el 23 de Febrero a las 2 p.m por lo cual es absurdo que se pretenda usar la TRM de ese mismo día cuando el mercado ya había cerrado.

Adicionalmente, la adenda No. 4 (última adenda publicada por la entidad contratante, a la cual ya no se le puede hacer modificaciones ya que se cumplió el término de 24 horas que los términos de referencia establecen) dice que "hasta el 26 de Febrero Findeter entregará el informe de evaluación económica" por lo cual hasta que éste evento no se dé, no se puede determinar la TRM a regir para determinar el método de evaluación. La adenda también establece que "En lo demás, los Términos de Referencia de la presente convocatoria, se mantienen sin modificaciones. Para constancia, se expide el día veintitrés (23) de Febrero de 2016." Esto quiere decir que el método de evaluación se mantiene igual y se mantienen los tres días hábiles posterior a la evaluación de las ofertas económicas.

"3.2.3. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS (...)

*Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de **la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el tercer día hábil siguiente a la publicación del informe de Verificación de la Oferta Económica** indicado en el numeral 4 del presente capítulo, de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de esta convocatoria"*

El informe de evaluación de las propuestas, debe contener la comparación objetiva de las ofertas, con sujeción exclusivamente a los criterios de selección establecidos en los pliegos de condiciones. Se trata de una actuación reglada en la cual las recomendaciones de ese comité deben basarse en los criterios o parámetros previamente definidos por la administración como las bases del proceso en curso como están en los términos de referencia. Por consiguiente, el informe de evaluación de las ofertas debe ser motivado con el fin de garantizar el principio de transparencia y de publicidad de la actividad precontractual. Así lo establece el ord. 7º del art. 24 de la ley 80 de 1993: “Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia”. No obstante que es con el informe de evaluación de las propuestas que la administración da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a cada una de las ofertas, de acuerdo con los diferentes factores que fueron objeto de la evaluación, dicho informe no decide la adjudicación ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla.

Es así que no debe darse una evaluación final si no se encuentra la totalidad de las propuestas calificadas y no se puede dar por terminada una etapa si no se tienen todos los elementos para ello tal y como se ha presentado con el informe de verificación económica que no debía haberse dado hasta tanto no se revisara la documentación presentada como subsanación por TELVAL S.A.S., que por cierto fue radicada en tiempo el día 3 de febrero y recalada el día 19 de febrero, habilitándose finalmente ese día; momento en el cual la entidad debía haber hecho y publicado un nuevo informe económico ya que se incluía un nuevo actor en la evaluación que podría modificar toda la formulación económica, por lo que es una NUEVA evaluación económica, NO UN ALCANCE A LA EVALUACION.

En conclusión, Findeter no puede utilizar la misma TRM del 23 de Febrero por cuanto se estarían incumpliendo las normas claras que establecen los términos de referencia ya que para esa fecha todavía no se conocía que la propuesta de TELVAL era válida así como todavía Findeter no había publicado el Informe de Verificación Económica. Como se puede constatar en la página web del proceso (adjunto pantallazo), la última evaluación económica no fue realizada sino hasta el 26 de Febrero por lo cual a partir de esa fecha es que deben correr los tres días hábiles siguientes para determinar el método a usar.

Si se utiliza la TRM del 23 de Febrero para realizar la evaluación, se estarían rompiendo todos los procesos de transparencia que tanto se ha esmerado Findeter por realizar. En aras de mantener la transparencia y reglas claras que han caracterizado a Findeter, solicitamos que la entidad sostenga las condiciones claramente establecidas en los términos de referencia en la Adenda 4....” (Subrayado y Negrilla del Original)

RESPUESTA FINDETER:

En atención a su observación el Comité Evaluador, se permite aclarar que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 INFORME DE VERIFICACIÓN ECONÓMICA, del CAPITULO V VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, de los Términos de Referencia, que establece:

“... De la verificación económica de las propuestas habilitadas se elaborará un informe con las respectivas correcciones aritméticas de acuerdo con los criterios establecidos, si proceden, y la identificación de las correcciones efectuadas, el cual se publicará en la fecha establecida en el cronograma del presente proceso de selección...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

De acuerdo a lo transcrito anteriormente, es claro, que este informe de verificación económica fue elaborado por parte del Comité Evaluador a las **propuestas que resultaron habilitadas** dentro del proceso, el cual fue publicado en la página web www.findeter.gov.co, el día 18 de Febrero de 2016; y contrario a lo manifestado por Usted, la

Entidad procedió correctamente al elaborar un alcance a dicho Informe, debido a la situación particular y excepcional que se presentó con uno de los proponentes de la convocatoria (TELVAL S.A.S.), que resultó habilitado, luego de la revisión de los documentos de subsanación que en la oportunidad otorgado para ello fueron entregados por dicho proponente, tal como se hizo constar en el Alcance al Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, que fue publicado en la página web del proceso, el día 23 de Febrero de 2016.

Por ende, al resultar habilitado, **debía ser incluido en dicho Informe de Verificación**, y por tanto no se considera como usted lo manifiesta como una “nueva evaluación económica”, ya que lo único efectuado fue su inclusión en el informe de verificación económica; y debido a esta situación excepcional, se procedió a expedir la Adenda No. 4, por la cual se modificó únicamente el cronograma del proceso, para incluir en las etapas del proceso contractual el Alcance al Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, la Apertura del Sobre No. 2 del Proponente No. 15 TELVAL S.A.S., la publicación del Alcance del informe de verificación económica (Informe de verificación económica del Proponente No. 15 TELVAL S.A.S.), y las demás actividades contractuales faltantes por desarrollar.

Una vez fue expedida esta Adenda No. 4, se presentó observación por el oferente CONSTRUCTORA VALU LTDA, frente a la aplicación de la TRM, donde solicitó de manera general:

“(…) 1º.- Se determine el método de calificación de acuerdo al cronograma y se emita el informe de Calificación y Orden de Elegibilidad, la TRM de acuerdo con el cronograma de la adenda 3, y donde si bien se aceptó la observación de la empresa TELVAL S.A.S., no se tome como TRM la de la fecha establecida en la adenda 4, si no que se mantenga la de la adenda 3 (...)”.

Frente a la observación presentada, el Comité Evaluador mediante documento de respuesta a observaciones de fecha 25 de Febrero de 2016, la cual fue debidamente publicada para conocimiento de todos los interesados del proceso, manifestó lo siguiente:

“(…) En atención a sus solicitudes las cuales como se dijo al inicio del documento se encuentran publicadas en la página web de Findeter, se aclara que mediante Adenda No. 4, la cual fue publicada el día 23 de Febrero de 2016, en la página web de Findeter www.findeter.gov.co, se modificó el cronograma del proceso, debido a la situación excepcional que se presentó frente a la verificación de los requisitos de habilitación de orden financiero del proponente No. 15 TELVAL S.A.S., y que dio lugar a su habilitación y consecuentemente a la apertura del sobre económico No. 2 que contiene su oferta económica.

Contrario a lo manifestado por Usted, las Adendas proceden cuando se requieran modificar o aclarar aspectos de los Términos de Referencia, entre los que se encuentran el cronograma del proceso, tal como se estableció en el numeral 22 Adendas del Capítulo II Información General para los Proponentes de los Términos de Referencia, así:

“(…) 22. ADENDAS

Dentro del término de publicación de la presente convocatoria, la entidad CONTRATANTE, si lo considera conveniente, directamente o a solicitud de algún interesado, previo análisis a las observaciones presentadas, podrá mediante Adendas, efectuar las modificaciones o aclaraciones que considere pertinentes a los Términos de Referencia, los cuales se publicarán en la página web de FINDETER, www.findeter.gov.co (...). (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Por consiguiente los demás aspectos que no fueron modificados mediante Adenda, continúan vigentes, entre lo cuales se resalta, el contenido en el subnumeral 3.2.4. Calificación Propuesta Económica, del

numeral 3.2. Metodología de Evaluación, del Capítulo V Verificación, Evaluación y Calificación de las Propuestas, de los Términos de Referencia, en el cual se estableció:

“(…) Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el tercer día hábil siguiente a la publicación del informe de Verificación de la Oferta Económica indicado en el numeral 4 del presente capítulo, de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de esta convocatoria. (…)”. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se mantienen vigentes los demás aspectos de los Términos de Referencia, que no fueron modificados mediante Adenda, y que la modificación del cronograma obedeció a la situación particular presentada frente al proponente No. 15 TELVAL S.A.S., de manera que se permitiera la verificación e inclusión de su oferta económica, debido a su habilitación jurídica, técnica y financiera, se tiene que para la determinación del método de evaluación para las ofertas económicas de los que resultaron habilitados incluida la del proponente No. 15 TELVAL S.A.S., será la TRM que rige para el día 23 de Febrero de 2016, teniendo en cuenta que el Informe de Verificación Económica, fue publicado el día 18 de Febrero del año en curso.

Por lo anterior, la Entidad continuará con las actividades faltantes por desarrollar en el curso del proceso, en las fechas establecidas en la Adenda No. 4. (…)”

Por consiguiente los demás aspectos que no fueron modificados mediante Adenda No. 4, continúan vigentes, entre los cuales se resalta, el contenido en el subnumeral 3.2.4. Calificación Propuesta Económica, del numeral 3.2. Metodología de Evaluación, del Capítulo V Verificación, Evaluación y Calificación de las Propuestas, de los Términos de Referencia, en el cual se estableció:

“(…) Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el tercer día hábil siguiente a la publicación del informe de Verificación de la Oferta Económica indicado en el numeral 4 del presente capítulo, de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de esta convocatoria. (…)”. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se mantienen vigentes los demás aspectos de los Términos de Referencia, que no fueron modificados mediante Adenda No. 4, y que la modificación del cronograma obedeció a la situación particular presentada frente al proponente No. 15 TELVAL S.A.S., de manera que se permitiera la verificación e inclusión de su oferta económica, en el Informe de Verificación Económica, publicado desde el día 18 de Febrero de 2016, mediante un alcance a dicho informe, y de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, se tiene que para la determinación del método de evaluación para las ofertas económicas de los que resultaron habilitados incluida la del proponente No. 15 TELVAL S.A.S., será la TRM que rige para el día 23 de Febrero de 2016.

Dado en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis (2016).

PATRIMONIO AUTÓNOMO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)